

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00255, informando que la Curadora de los Herederos Indeterminados de Jesús Humberto Baquero Reina (q. e. p. d.) fue notificada personalmente del auto admisorio y guardó silencio dentro del término de traslado y se allegó contestación de demanda por los Herederos Determinados del antes nombrado y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00255 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Alberto Leal Sánchez contra Héctor Darío Baquero Hernández y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la curadora *ad-litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA** fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado guardó silencio, por lo que, habrá de tenerse por no contestada la demanda.

De otra parte, **HECTOR DARIO BAQUERO HERNANDEZ y SEGUNDO FABIAN BAQUERO REINA**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA (q. e. p. d.)**, allegaron contestación de demanda, por lo cual, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a los antes nombrados.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA (q. e. p. d.)**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ESTEFANIA GRANDA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.918.805 y Tarjeta Profesional 338.858 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora *ad-litem* de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA**.

TERCERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **HECTOR DARIO BAQUERO HERNANDEZ y SEGUNDO FABIAN BAQUERO REINA**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA (q. e. p. d.)**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de **HECTOR DARIO BAQUERO HERNANDEZ y SEGUNDO FABIAN BAQUERO REINA**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA (q. e. p. d.)**.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LUCY SALAZAR FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía 40.381.778 y Tarjeta Profesional 114.386 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandados **HECTOR DARIO BAQUERO HERNANDEZ y SEGUNDO FABIAN BAQUERO REINA**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA (q. e. p. d.)**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: SEÑALAR el próximo **27 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá

a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°156 de fecha 25 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b850d0369644252d412b0e3ba91608ec7ca64594558734e5005c2c415abed4**

Documento generado en 24/11/2022 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>